

CONSTANCIA: Popayán 25 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00537, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: NATALIA BURBANO MEDINA
Radicado: 2021-00537

Interlocutorio No. 1662

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando que en la demanda se omitió indicar el nombre, la dirección y los teléfonos del parqueadero autorizado por **BANCO FINANDINA S.A.**, para dejar el vehículo objeto de la aprehensión.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **BANCO FINANDINA S.A.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **NATALIA BURBANO MEDINA** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **BANCO FINANDINA S.A.** a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 y T.P. 272.232 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
224fef8e9117c1d9ffeae088e708df71402447e45fdf4dab1c19073881ea0427
Documento generado en 25/10/2021 06:07:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>